



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

RCS-SO-02-06-2020

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

- Que,** el art. 75 de la Constitución de la República del Ecuador, determina lo siguiente:
“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de intermediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”
- Que,** el art. 76 literal 1) de la norma constitucional dispone: las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.
- Que,** el art. 193, de la carta magna, establece: “Las facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas de las universidades, organizarán y mantendrán servicios de defensa y asesoría jurídica a personas de escasos recursos económicos y grupos que requieran atención prioritaria. Para que otras organizaciones puedan brindar dicho servicio deberán acreditarse y ser evaluadas por parte de la Defensoría Pública”.
- Que,** el art. 350, de la norma ibídem, dispone: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.
- Que,** el artículo 354 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares, se crearán por ley previo informe favorable vinculante del organismo encargado de la planificación, regulación y coordinación del sistema, que tendrá como base los informes previos favorables y obligatorios de la institución responsable del aseguramiento de la calidad y del organismo nacional de planificación (...)"



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pag.2 RCS-SO-02-06-2020

- Que,** el artículo 355 de la Norma Fundamental del Estado, reconoce a las universidades autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y principios establecidos en la Constitución, garantizando en consecuencia el gobierno y gestión de sí mismas para permitir cumplir sus fines;
- Que,** el literal b) del artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: (...) b) “Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades” (...);
- Que,** el artículo 12 de la Ley ibídem, indica: “Principios del Sistema.- El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, Cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global, (...);
- Que,** el artículo 13 literal f) de la Ley ibídem entre las funciones, determina: (...) “Garantizar el respeto a la autonomía universitaria responsable” (...);
- Que,** el artículo 17 de la Ley ibídem, dispone: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas” (...);
- Que,** en el artículo 18 literal e) de la Ley ibídem, declara: (...) e) “La libertad para gestionar sus procesos internos” (...);
- Que,** el art. 87 de la Ley ibídem, dispone como requisitos previos a la obtención del grado académico. - Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías pre-profesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad. En el caso de las y los egresados de las facultades de jurisprudencia, derecho y ciencias jurídicas se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pag.3 RCS-SO-02-06-2020

Que, el art. 292, del Código Orgánico De La Función Judicial, determina: “Las facultades de jurisprudencia, derecho o ciencias jurídicas de las Universidades legalmente reconocidas e inscritas ante el organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de las instituciones de educación superior, organizarán y mantendrán servicios de patrocinio, defensa y asesoría jurídica a personas de escasos recursos económicos y grupos de atención prioritaria, para lo cual organizarán Consultorios Jurídicos Gratuitos, de conformidad con lo que dispone el artículo 193 de la Constitución de la República. Las facultades de jurisprudencia, derecho o ciencias jurídicas que no cumplan con esta obligación no podrán funcionar”.

Que el art. 293, del Código ibídem, dispone: REGISTRO DE LOS CONSULTORIOS JURIDICOS GRATUITOS.- Las Facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas de las Universidades legalmente establecidas, los organismos seccionales, las organizaciones comunitarias y de base y las asociaciones o fundaciones sin finalidad de lucro legalmente constituidas, para alcanzar la autorización del funcionamiento de los Consultorios Jurídicos Gratuitos a su cargo, comunicarán a la Defensoría Pública, el listado de los profesionales del Derecho que lo integran, su organización y funcionamiento que establezcan para brindar patrocinio en causa y asistencia legal a las personas de escasos recursos económicos, y grupos de atención prioritaria. La Defensoría Pública evaluará la documentación presentada y autorizará el funcionamiento de los Consultorios Jurídicos Gratuitos; al efecto, expedirá un certificado que tendrá validez anual”.

Que, el art. 294, del Código ibídem, establece: EVALUACION DE LOS CONSULTORIOS JURIDICOS GRATUITOS. - Los Consultorios Jurídicos Gratuitos a cargo de las Facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas, organismos seccionales, organizaciones comunitarias y de base y asociaciones o fundaciones sin finalidad de lucro, serán evaluados en forma permanente por la Defensoría Pública, la cual analizará la calidad de la defensa y los servicios prestados. De encontrarse graves anomalías en su funcionamiento, se comunicará a la entidad responsable concediéndole un plazo razonable para que las subsanen; en caso de no hacerlo, se prohibirá su funcionamiento.

Que, el art. 339, del Código ibídem dispone: OBLIGACION DE REALIZAR ASISTENCIA LEGAL GRATUITA PARA LA CIUDADANÍA.- Los y las egresados de las carreras de derecho o ciencias jurídicas deberán realizar en forma obligatoria un año lectivo de asistencia legal gratuita para la ciudadanía en los organismos y dependencias que conforman el sector público; o, en las comunidades



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pag.4 RCS-SO-02-06-2020

pueblos y nacionalidades indígenas que ejerzan funciones jurisdiccionales; la misma que siempre deberá guardar relación con la asistencia legal.

Este servicio para la ciudadanía será requisito para obtener el título profesional, según el reglamento que para el efecto dictará el Consejo de la Judicatura.

Que, el art. 340, del Código ibidem establece: **NATURALEZA.** - Por constituir la abogacía una función social al servicio de la justicia y del derecho, la asistencia legal gratuita para la ciudadanía constituye un modo de restituir a la sociedad ecuatoriana el beneficio de la educación superior recibida de ella.

Las y los egresados que cumplan la asistencia legal gratuita para la ciudadanía no adquieren la calidad de servidoras o servidores públicos ni relación de dependencia laboral; sin embargo, tendrán derecho a percibir una compensación económica, conforme con la tabla establecida en el reglamento respectivo, y que será financiada con presupuesto del Consejo de la Judicatura.

Se sujetarán a las prohibiciones y régimen disciplinario previsto en la Ley Orgánica de Servicio Público o el Código Orgánico de la Función Judicial, según fuere el caso y en lo que les fuere aplicable, siendo la máxima sanción prevista, la suspensión por un año del servicio que están brindando. Transcurrido este tiempo podrá volver a prestar este servicio a la ciudadanía. En caso de reincidencia la suspensión será de dos años.

Que, el art. 341, del Código ibidem dispone: **Certificado de aptitud profesional.** - Al finalizar la asistencia legal gratuita para la ciudadanía, el jefe inmediato que haya supervisado el servicio prestado por la o el egresado, remitirá al Consejo de la Judicatura la respectiva evaluación, conforme con el formato creado para el efecto. De registrarse una evaluación satisfactoria, el Consejo de la Judicatura expedirá el Certificado de Aptitud Profesional, requisito indispensable para obtener el título profesional”.

Que, el art. 342 del Código ibidem, establece: **EXONERACIÓN.** - La o el egresado de derecho podrá exonerarse de cumplir el año de asistencia legal gratuita para la ciudadanía, si acreditare haber prestado sus servicios durante por lo menos dos años en un consultorio jurídico gratuito de una universidad, o haber realizado pasantías por igual tiempo en una unidad judicial”.

Que, el art. 50, del Régimen Académico del CES, dispone: **Vinculación con la sociedad.** - La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y 



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pag.5 RCS-SO-02-06-2020

responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la solución de las necesidades y problemáticas del entorno desde el ámbito académico e investigativo”. (...)

Que, el art. 53, del Régimen Académico del CES, dispone: **Las prácticas pre profesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales.-** Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera público o privado, nacional o internacional. Las prácticas pre-profesionales se subdividen en dos (2) componentes: a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad. Las prácticas pre-profesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras y programas; podrán ser registradas y evaluadas según los mecanismos y requerimientos que establezca cada IES. Las pasantías pueden realizarse tanto en el sector público como privado, con algún tipo de compensación. Las pasantías se regularán por la normativa aplicable e incluirán la afiliación del estudiante al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas. Las prácticas pre-profesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica pre-profesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES”.

Que, el art. 54 del Régimen Académico del CES, dispone: **Características y componentes de las prácticas pre-profesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel.-** Cada carrera asignará un rango de horas y/o créditos destinados a las prácticas pre-profesionales o pasantías dentro de la malla, de conformidad al siguiente detalle:

Las horas y/o créditos de cada componente de las prácticas pre-profesionales y pasantías son objeto de homologación o convalidación siempre que se hayan completado en su totalidad, según lo establecido en la normativa interna de cada IES, hasta máximo cinco (5) años posteriores a la realización de las mismas, siempre que correspondan a los objetivos de aprendizaje de la práctica pre-profesional de destino. En las carreras que tengan internado rotativo, estas se considerarán como prácticas



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 6 RCS-SO-02-06-2020

- pre-profesionales. Las horas y/o créditos de las prácticas de las carreras de Derecho realizadas en el Consejo de la judicatura, serán consideradas como pre-profesionales o pasantías conforme a la normativa que emita el Consejo de la Judicatura.
- Que**, el art. 55, del Régimen Académico del CES, dispone: **Realización de las prácticas pre-profesionales o pasantías.** - Los planes, programas y/o proyectos para las prácticas pre-profesionales y pasantías de cada carrera podrán ser desarrollados contando con la participación de los diferentes sectores de la sociedad, según los mecanismos establecidos por cada IES. Las prácticas pre-profesionales o pasantías pueden realizarse dentro o fuera de la IES siempre que sean de carácter formativo y supongan la aplicación o integración de conocimientos o competencias profesionales desarrollados a lo largo del proceso de enseñanza - aprendizaje. La institución receptora emitirá un informe periódico o final sobre la ejecución de las prácticas. Cuando las prácticas sean estrictamente académicas, estas requerirán de un tutor, para lo cual la IES mantendrá un convenio con la entidad receptora. En el caso de que el proceso de prácticas en la institución receptora no se ajuste a lo establecido en el plan de trabajo, la IES deberá establecer los correctivos correspondientes. Los planes, programas y/o proyectos de prácticas pre-profesionales (incluyendo las de servicio comunitario) podrán ser coordinados, monitoreados o evaluados por personal académico o personal de apoyo académico, de acuerdo con la planificación de la IES”.
- Que**, mediante Oficio N.-016-P-UPSE-2020, de enero 27 del 2020, suscrito por el Dr. Ernesto Velázquez Baquerizo, MSc, Procurador de la UPSE, quien pone en conocimiento el **pronunciamento jurídico sobre el REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSULTORIO JURÍDICO GRATUITO DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA UPSE.**
- Que**, en la sesión ordinaria N° 02 realizada el 17 de enero del 2020, el Consejo Superior Universitario conoció y analizó el Oficio N.-016-P-UPSE-2020, de enero 27 del 2020, suscrito por el Dr. Ernesto Velázquez Baquerizo, MSc, Procurador de la UPSE, quien pone en conocimiento el **pronunciamento jurídico sobre el REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSULTORIO JURÍDICO GRATUITO DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA.**
- Que**, de conformidad a lo establecido en el literal a) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, está entre las funciones del Consejo Superior Universitario, a) ejercer el gobierno de la Universidad, a través del Rector/a, respetando y haciendo respetar la Constitución del Ecuador, la Ley Orgánica de



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pag.7 RCS-SO-02-06-2020

Educación Superior, su Reglamento General y la normativa contenida en el presente Estatuto, así como en las normas e instructivos de la institución; (...)

Que, en atención a lo establecido en el literal h) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, está entre las funciones del Consejo Superior Universitario, el “Conocer y resolver en última instancia los asuntos que le sean enviados para su consideración por otros organismos de la universidad” (...);

Que, de conformidad a lo establecido en el literal z) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, está entre las funciones del Consejo Superior Universitario, Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable; y;

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Expedir la siguiente:

**REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL
CONSULTORIO JURÍDICO GRATUITO DE LA CARRERA DE DERECHO DE
LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA DE SANTA ELENA**

CAPITULO I
MISIÓN, VISIÓN, ÁMBITO, OBJETO Y FINES

Art. 1. Misión.- El Consultorio Jurídico de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, tiene como misión servir directamente a la comunidad carente de recursos económicos, y a las personas que requieran atención prioritaria, para brindarle servicios jurídicos de manera ágil, transparente y accesible, contribuyendo con el país, en la medida de sus posibilidades, así como garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz social y del Estado constitucional de derechos y justicia.

Art. 2.- Visión. - La visión del Consultorio Jurídico de la Universidad Estatal Península de Santa Elena es seguir, siendo una institución sólida, manteniendo e incrementando el prestigio ganado en la sociedad y que su accionar cotidiano siga siendo ético, justo, honesto, transparente, con calidad y calidez, fortaleciendo las alianzas estratégicas con otras instituciones afines, complementarias al Consultorio Jurídico.



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pag.8 RCS-SO-02-06-2020

Art. 3. Ámbito. - El ámbito del reglamento para la organización y funcionamiento del Consultorio Jurídico Gratuito de la Carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, es de aplicación obligatoria para todos los miembros de la comunidad universitaria que intervienen en los servicios que ofrece el consultorio.

Art. 4.- Objeto. - Es objeto del reglamento de la organización y funcionamiento del Consultorio Jurídico es de brindar asesoría y patrocinio legal gratuito a las personas y organizaciones de la comunidad a través de los miembros del Consultorio Jurídico Gratuito en el marco de aplicación de los principios de gratuidad, tutela judicial efectiva, inclusión social, calidad, calidez, probidad, transparencia y con estricta observancia de la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador.

Art. 5.- Fin. - El presente reglamento tiene por fin, la Práctica Forense y Pre profesional de los alumnos que estén cursando sus estudios en la Carrera de Derecho de la Facultad de Ciencias Sociales y de la Salud de la Universidad Estatal Península de Santa Elena; vincular la academia con la sociedad; y evitar la indefensión de la ciudadanía brindando un asesoramiento jurídico accesible en la absolución de consultas de carácter jurídico.

CAPITULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Art. 6.- El consultorio Jurídico. - La conformación y estructura del Consultorio Jurídico será la establecida en el Manual Orgánico Funcional de la UPSE y el Manual de Descripción, Clasificación y Valoración de Puestos de la UPSE.

Art. 7.- Son atribuciones y deberes de los Docentes tutores. – Son atribuciones y deberes aquellas establecidas en el ejercicio de la dedicación establecida por el Consejo Académico de la Facultad, relacionadas a las prácticas pre- profesionales, asistirán al Consultorio Jurídico de acuerdo al horario de actividades docentes que correspondan, a fin de brindar las tutorías a los practicantes y de promover actividades de fortalecimiento a los fines académicos de la carrera.

CAPITULO III DE LAS PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pag.9 RCS-SO-02-06-2020

Art. 8.- Practicantes del Consultorio Jurídico. - Serán considerados Practicantes del Consultorio jurídico Gratuito, los estudiantes de la Carrera de Derecho, que de acuerdo a la estructura curricular necesiten desarrollar las prácticas en calidad de:

- a. Prácticas Pre-profesionales de graduación, en el marco del Código Orgánico de la Función Judicial.
- b. Prácticas de Asignatura, aquellas relacionadas a la inducción a los contextos jurídico-legales afines a las asignaturas pertenecientes a las unidades de organización curricular básica y profesional.
- c. Prácticas de Asignatura de la unidad de organización curricular de titulación, cuyo contenido micro curricular está vinculado a la práctica y experimentación en escenarios profesionales para el cumplimiento de los resultados de aprendizaje del semestre que correspondan.

Art. 9.- Prácticas del Consultorio Jurídico. - serán consideradas prácticas de asignatura y pre-profesionales entre otras las siguientes:

- a. Las acciones y procesos administrativos y judiciales derivados del ejercicio de los derechos.
- b. Las acciones y procesos administrativos y judiciales relacionados con las leyes orgánicas de las funciones del Estado.
- c. Las acciones y procesos administrativos y judiciales en materia civil, propiedad intelectual, penal, tránsito, laboral, mercantil, ambiental, tributario, administrativo, inquilinato, familia, societario y más ramas jurídicas.
- d. Las acciones y procesos administrativos y judiciales relacionados con la legislación de los gobiernos autónomos descentralizados.
- e. Asistencia y relatoría de audiencia por acciones derivadas de garantías jurisdiccionales de derechos, audiencias laborales judiciales o administrativas, de familia y alimentos, adolescentes infractores y audiencias penales.
- f. Relatoría de trámites y procesos municipales, ministeriales, aduaneros, societarios, de la Defensoría del Pueblo, de concesiones mineras, licencias y estudios ambientales, forestales, adjudicaciones de tierras y aguas.
- g. Asistencias y relatorías de sesiones de Juntas Parroquiales, Consejo Cantonal y Consejo Provincial.
- h. Relatoría y análisis de trámites y operaciones bancarias, financieras y bursátiles.
- i. Relatoría sobre la forma de organización y funcionamiento de instituciones y empresas públicas.
- j. Relatoría y análisis de juicios concretos.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pag.10 RCS-SO-02-06-2020

- k. Investigación Jurídica grupal sobre casos jurídicos relevantes de la ciudad, la provincia, la región o el país.
- l. Investigaciones jurídicas basadas en estadísticas disponibles.
- m. Investigaciones sobre temas carcelarios, de seguridad y relaciones entre policía, fiscales y jueces.
- n. Relatorías sobre diligencias o pericias de criminalística en la fiscalía y policía judicial
- o. Simulaciones grupales de audiencias penales en la etapa de juicio y,
- p. Las demás acciones, trámites, procesos que se deriven de la aplicación de la Constitución y demás normas jurídicas vigentes.

Art.10.- Son Deberes y atribuciones de los practicantes. – son deberes y atribuciones las siguientes:

- a. Cumplir en forma responsable con sus prácticas en las causas, trámites, procesos, investigaciones, visitas, relatorías, informes y análisis que asuman o que les fuere designadas por el Director, el Coordinador o los Asesores del Consultorio Jurídico
- b. Concurrir en forma puntual al Consultorio Jurídico de conformidad con los horarios y turnos establecidos, inclusive durante los periodos de interrupción de actividades académicas de la Universidad
- c. Guardar en reserva la información proporcionada por las personas que buscan asistencia en el Consultorio Jurídico Gratuito y utilizar la misma exclusivamente para la defensa de los intereses de los patrocinados
- d. Comportarse con una conducta ejemplar e intachable en sus prácticas pre- profesionales
- e. Seguir en sus prácticas los mismos deberes éticos y jurídicos a los que están obligados en el ejercicio de su profesión
- f. Llevar en orden el archivo de sus expedientes de los casos asumidos o asignados para la práctica pre profesional
- g. Atender las consultas que se les hiciere durante las horas de oficina y si tuviesen alguna dificultad recibir instrucciones del Director, Coordinador General, Asesores o Docentes Tutores.
- h. Estudiar, analizar y preparar las diligencias, casos, trámites y procesos administrativos o judiciales que se asuman en el Consultorio
- i. Cumplir a cabalidad con los deberes que le impongan este reglamento y las disposiciones del Director del Consultorio Jurídico, Coordinador, asesores o Secretario Administrativo del Consultorio jurídico
- j. Agotar el trámite de los casos asumidos o asignados hasta llegar a su resolución, arreglo o sentencia. El practicante solo quedará exento de responsabilidad en el caso asignado solo cuando llegase a obtener resolución, arreglo o sentencia



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pag.11 RCS-SO-02-06-2020

k. Llevar un registro de control o bitácora de cada caso asignado, el que debe contener un detalle actualizado de las partes en controversia, trámite, resoluciones, supervisión de asesores, estrategias y avance del caso. Cuando se trate de consultas, se deberá hacer constar el nombre del usuario, el caso planteado y la asesoría ofrecida con la debida fundamentación;

l. Las demás establecidas en las normas o resoluciones universitarias

ll. Elaborar y presentar un informe semestral que contenga detalle de los casos y actuaciones realizadas previo a obtener la certificación otorgada por el Consultorio Jurídico de haber cumplido con las prácticas pre- profesionales requisito para su graduación

Art. 11.- La aprobación de prácticas. - se ajustará a lo siguiente:

- a. Aprobación de prácticas de asignaturas, se guiará por los sistemas de evaluación que los docentes de las asignaturas contemplen en los sílabos correspondientes, quienes propondrán las rúbricas y criterios de evaluación que regirán mientras dure la práctica.
- b. La aprobación de las prácticas de graduación, se someterán a las rúbricas aprobadas por el Consejo académico de la Facultad con observancia a los instrumentos normativos y disposiciones que la Judicatura expida para el efecto, tendientes a la obtención del *Certificado de Aptitud Profesional*.

El informe de práctica completa será presentado por el estudiante y se ajustará a los formatos que para el efecto emita la Carrera de Derecho, previa revisión del reporte de cumplimiento de funciones que para el efecto presente el Coordinador, el Director y Docente Tutor de la Práctica, avalarán dicho informe de práctica completa con su firma.

Art. 12.- Práctica completa. - se entenderá por práctica completa:

Cuando se haya completado la asistencia al usuario del Consultorio Jurídico Gratuito esto es habiendo agotado el trámite correspondiente obteniendo sentencia o resolución judicial o se haya completado el trámite administrativo en cualquiera de las instituciones del estado pudiendo para este efecto considerarse práctica pre- profesional entre otras las siguientes:

- a. Las acciones y procesos administrativos o judiciales derivados del ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución de la República o de instrumentos internacionales de derechos.
- b. Las acciones y procesos administrativos o judiciales relacionados con las leyes orgánicas de las funciones del Estado.
- c. Las acciones y procesos administrativos o judiciales en materia civil, propiedad intelectual, penal, tránsito, laboral, ambiental, tierras, recursos hídricos, organización, social y popular, de la economía popular y solidaria, inquilinato, familia, violencia contra la mujer, adolescentes infractores, mercantil, financiero, tributario, administrativo, minero, societario y demás ámbitos jurídicos.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pag.12 RCS-SO-02-06-2020

- d. Las acciones y procesos administrativos o judiciales relacionados con la legislación de los gobiernos autónomos descentralizados.
- e. Relatoría y análisis de juicios completos.
- f. Investigación Jurídica individual o grupal sobre casos jurídicos relevantes de la ciudad, provincia o del país.
- g. Investigaciones jurídicas basadas en estadísticas disponibles.
- h. Investigaciones jurídicas sobre temas carcelarios, de seguridad y relaciones entre policía, fiscalía y jueces.
- i. Relatorías sobre diligencias o pericias de criminalística en la fiscalía y policía judicial
- j. Simulaciones grupales de audiencias penales en etapa de juicio y,
- k. Las demás acciones, trámites y procesos que se deriven de la aplicación de la Constitución y demás Leyes de la República

CAPITULO IV

RÉGIMEN FINANCIERO, DISCIPLINARIO Y LABORAL

Art. 13.- Fondos económicos. - son fondos económicos del Consultorio Jurídico Gratuito los siguientes:

- a. El presupuesto asignado por la UPSE.
- b. Los honorarios que en caso de condena en costas a la parte contraria se regulen por los jueces a favor del Director del Consultorio o de los profesionales del Consultorio que hayan intervenido en el juicio.
- c. Las herencias, legados o donaciones que se hicieren a la Universidad en beneficio del Consultorio Jurídico Gratuito.
- d. Los aportes, ayudas o colaboraciones económicas que se hicieren por parte de personas, organismos o instituciones nacionales o internacionales en beneficio del Consultorio Jurídico Gratuito.

Art. 14.- Régimen disciplinario. - Se considerará como régimen disciplinario todos aquellos:

Deberes y prohibiciones establecidos en el presente reglamento, los servidores y los practicantes del Consultorio Jurídico Gratuito se encuentran sometidos al régimen disciplinario general de la Universidad Estatal Península de Santa Elena



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pag.13 RCS-SO-02-06-2020

Art. 15.- Labores. - El presente reglamento y su ejecución fijaran las labores de:

Los servidores del Consultorio Jurídico Gratuito serán servidores cuya categoría y remuneración serán fijadas de acuerdo al manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Universidad Estatal Península de Santa Elena de conformidad con el perfil profesional y las funciones que cada servidor tenga.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Los protocolos, formatos y demás instrumentos que regulen el desarrollo de las prácticas sean estas de asignaturas o pre- profesionales, será emitidos por la Carrera de Derecho.

SEGUNDA.- Los aspectos de carácter administrativo relacionados con el funcionamiento del Consultorio Jurídico son de absoluta competencia de su Director, en tanto que los aspectos de orden académico serán competencia del Director de la Carrera.

TERCERA.- Los docentes, tutores y más personal directivo de la UPSE, con funciones en el en el Consultorio que deban entregar reportes o informes tendrán el termino de 5 días para entregarlo dentro del procedimiento a la autoridad académica, de no hacerlo la Directora o Director de la Carrera, con Informe del Director o Directora del Consultorio pedirá sanciones al docente y podrá cambiarlo.

CUARTA.- Serán reconocidas como prácticas pre- profesionales o de asignaturas, solo aquellas que hayan iniciado con el aval y formalidades correspondientes, señaladas en este reglamento y contenidas en el plan semestral de prácticas.

QUINTA.- En caso de que el estudiante no aprobare la práctica, se registrá por las políticas de evaluación signadas en la normativa institucional correspondiente y en los sílabos de las asignaturas, en los casos de prácticas de graduación, se trasladará el reporte al Consejo Académico de la Facultad para la toma de decisiones correspondientes.

SEXTA.- Se considerará conducta sancionable, conforme al art. 207 de la LOES, si algún estudiante egresado, docente, tutor o funcionario relacionado con el Consultorio y su atención gratuita, inmediata y de calidad en el servicio no obrara de esta manera. Cualquier queja, denuncia, reclamo o demanda de un usuario de los medios y actuaciones de patrocinio y servicios jurídicos, el Director le hará conocer en el término de 8 días al Rector/a para que tome las respectivas acciones contra el imputado, observando siempre el debido proceso.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pag.14 RCS-SO-02-06-2020

SÈPTIMA.- Notificar el contenido de la presente resolución a los miembros del OCS, Rectorado de la UPSE.

OCTAVA.- Notificar el contenido de la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

NOVENA.- Notificar el contenido de la presente resolución a la Directora del CONSULTORIO JURÍDICO GRATUITO de la UPSE.

DISPOSICIÓN FINAL

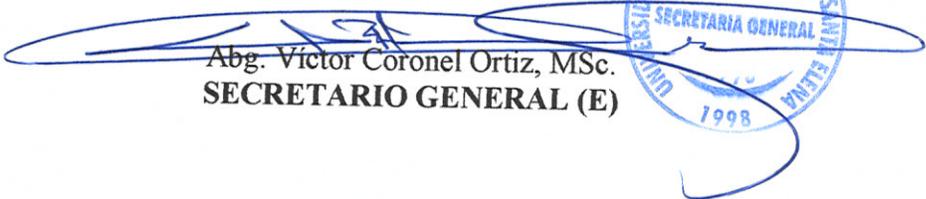
La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación

Dado en La Libertad, a los diecisiete (17) días del mes de febrero del 2020.


Dra. Margarita Lamas González, PhD
RECTORA



CERTIFICO: Que la presente Resolución fue aprobada en la sesión ordinaria número 02 del Consejo Superior Universitario, celebrada a los diecisiete (17) días del mes febrero del año dos mil 2020.


Abg. Víctor Coronel Ortiz, MSc.
SECRETARIO GENERAL (E)

